

Interlocutorio: No. 513
Proceso: Ejecutivo seguido a Verbal Sumario
Demandante: Alvaro Fernando Trejos Rodríguez
Demandados: Octavio Salazar Montoya
Radicado: 2014-00054-00

Constancia secretarial: 14 de septiembre de 2022. Se pasa a la mesa de la señora Juez, solicitud de terminación de la ejecución del proceso verbal sumario de Alvaro Fernando Trejos, en contra de Octavio Salazar, realizada por la unidad demandante, en virtud al pago de la obligación, generada a través de sentencia judicial 27 de mayo de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda, respecto de la solicitud que antecede, arriada a la presente ejecución, seguida a proceso verbal sumario proceso ejecutivo, promovida por Alvaro Fernando Trejos Rodríguez a través de apoderado judicial, contra Octavio Salazar Montoya.

Entonces, el demandante Alvaro Fernando Trejos Rodríguez, allega memorial al Juzgado, el cual además se encuentra signado por su apoderado judicial, mediante el cual solicita *“la terminación del proceso por pago total de lo pretendido”*, asegurando haber *“recibido la suma fijada o acordada para el pago de lo pretendido (capital, intereses y costas), salvo los honorarios definitivos del secuestre”*. Por ende, reclama que se disponga el levantamiento de la medida cautelar

Analizada la petitoria que realiza el legitimado por activa dentro del trámite de ejecución, debe destacarse que la misma resulta legítima y viable a esta altura, en tanto se está exteriorizando la voluntad del derecho interesado; quien da fe del cumplimiento del ejecutado respecto de la obligación arriada. Por lo tanto, a términos del artículo 461 del Código General del Proceso, a ella se accederá,

De igual manera, se dispone LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante providencia del 03-05-2017, con relación al inmueble identificado con la M.I. No. 115-1848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso, ordenándose el levantamiento de la medida previa decretada. No habrá condena en

Interlocutorio: No. 513
Proceso: Ejecutivo seguido a Verbal Sumario
Demandante: Alvaro Fernando Trejos Rodriguez
Demandados: Octavio Salazar Montoya
Radicado: 2014-00054-00

costas y se dispondrá el archivo de las diligencias, no sin antes tal y como se rogó en el escrito, fijar los honorarios del secuestre designado dentro del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara **terminado el presente trámite ejecutivo**, seguido a proceso verbal sumario, promovido por **ALVARO SALAZAR MONTOYA**, a través de apoderado judicial, contra **OCTAVIO SALAZAR MONTOYA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con relación al inmueble identificado con la M.I. No. 115-18736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO**, registrada en el inmueble identificado con folio de M.I. 115-1848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

Por secretaria, Oficiese a la citada entidad para que proceda de conformidad.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: FIJAR conforme a lo establecido en el artículo 37 y su numeral 5.3 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se pasa a establecer como honorarios al auxiliar de la justicia Sr. **DANILO CRUZ VALENCIA**, la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$495.000). Pago que, tal y como se refirió en el escrito de demanda deberá ser cancelado por parte del señor **OCTAVIO SALAZAR MONTOYA**.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA ESTERO MUÑOZ

JUEZ